

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 43 Extraordinaria de 14 de mayo de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 171/2021 (GOC-2021-493-EX43)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 14 DE MAYO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 43

Página 563

MINISTERIO

## FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-493-EX43

### RESOLUCIÓN 171/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 360, establece que pagan el Impuesto sobre los Ingresos Personales los propietarios o usufructuarios de tierra, tenedores de ganado sin tierra y productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal; y en la Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: La Resolución 76, dictada por quien suscribe, de 12 de abril de 2021, aprueba una bonificación en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, tanto del aporte mínimo como en la liquidación adicional mediante la presentación de la declaración jurada que realizan los productores agropecuarios individuales, incluidos los del sector cañero, por los ingresos obtenidos en el año 2021, y dispuso que los pagos en exceso realizados en el presente año por las retenciones de este impuesto se devuelven o compensan contra las obligaciones futuras, al cierre del ejercicio fiscal, con la presentación de la declaración jurada de cada productor.

POR CUANTO: Con el objetivo de acelerar el proceso de compensación de los pagos en exceso realizados en el presente año por las retenciones de este impuesto a los efectos de minorar las tensiones financieras de los productores agropecuarios, resulta necesario disponer que estas se realicen dentro del ejercicio fiscal 2021 o con la presentación de la declaración jurada, y en consecuencia derogar la referida Resolución 76 de 2021, para evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Ratificar la bonificación en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los productores agropecuarios individuales, incluidos los del sector cañero, por los ingresos obtenidos en el año 2021, consistente en la aplicación de un tipo impositivo del dos por ciento (2 %) para el cálculo y pago del aporte mínimo por las ventas realizadas a entidades acopiadoras y comercializadoras; así como para la liquidación anual de este tributo mediante la presentación de la declaración jurada; aplicable a partir del 1ro. de enero de 2021.

Los pagos en exceso realizados en el presente año por las retenciones de este Impuesto se compensan contra las obligaciones futuras dentro del ejercicio fiscal 2021 o con la presentación de la declaración jurada, según corresponde.

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: La Oficina Nacional de Administración Tributaria establece los mecanismos de conciliación y control con las entidades retentoras para asegurar el proceso de compensación de los pagos en exceso a cada productor agropecuario individual.

SEGUNDA: Al cierre del primer semestre del presente año, la Oficina Nacional de Administración Tributaria presenta al Ministerio de Finanzas y Precios el estado de cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Derogar la Resolución 76, dictada por quien resuelve, de 12 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original, en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2021.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra